

República De Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO No.
11001310502020230027200
DE : YESSICA LIZETH PEÑA CARDENAS
DEMANDADO: ARCANAS TRADING CO E.S.P SAS CI.

En Bogotá D.C. a los (06) día del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Las partes manifiestan que, para conciliar las pretensiones de la demanda, tienen la siguiente propuesta conciliatoria que consiste en lo siguiente:

“La sociedad ARCANAS TRADING CO E.S.P SAS CI., reconocerá a la señora YESSICA LIZETH PEÑA CARDENAS la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)., pagaderos en tres cuotas, las dos primeras por la suma de (\$2.500.000) cada una, los días 06 de cada mes, siendo la primera el día 06 de abril del año 2024, la segunda el 06 de junio del año 2024 y finalmente la tercera por la suma de (\$3.000.000) el día 6 de septiembre del año 2024 a través de transferencia bancaria y/o consignación a la cuenta nequi que certificará la demandante.

En virtud de lo anterior solicitan al despacho aprobar la conciliación, comprometiéndose a guardar total reserva del presente acuerdo de conciliación”

A U T O:

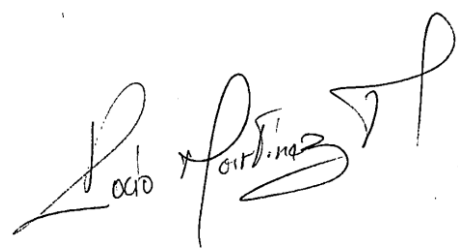
Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar. Sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a65301d4-e0c3-4e72-bd02-42505af91118?vcpubtoken=0024a875-0617-47f9-b6b8-67ffdf5ffa8